

Categoría	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 30 %	Valor 50 %	Valor 100 %
Técnico de Organización de primera	—	44.75	58.20	67.15	89.50
	5	47.00	61.10	70.50	94.00
	10	49.25	64.05	73.90	98.50
	15	51.45	66.60	77.20	102.90
	20	53.70	69.80	80.55	107.40
	25	55.95	72.75	83.95	111.90
Jefe de Organización de segunda	—	51.15	66.90	77.20	102.90
	5	54.00	70.20	81.00	108.00
	10	56.60	73.60	84.90	113.20
	15	59.15	76.90	88.75	118.30
	20	61.75	80.30	92.65	123.50
	25	64.30	83.60	96.45	128.60
Jefe de Organización de primera	—	61.50	79.95	92.25	123.00
	5	64.60	84.00	96.90	129.20
	10	67.65	87.95	101.50	135.50
	15	70.75	92.00	106.15	141.50
	20	73.80	95.95	110.70	147.60
	25	76.90	99.95	115.35	153.80
	30	79.95	102.95	119.95	159.90

A los valores hora de la escala, las Empresas no racionalizadas ni con incentivos aumentarán el 27.50 por 100 del valor de la hora normal por el concepto de Plus de actividad del Convenio establecido, y el personal de las Empresas que trabajen a incentivo o racionalizadas, independientemente de estos valores, devengarán el incentivo o prima que en dichas horas extraordinarias ganen, de acuerdo con sus sistemas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 153/1973, de 1 de febrero, por el que se modifican los derechos arancelarios de las P. A. 73.08 (desbastes en rollo para chapas) y 73.13-D-2 (chapas de hierro o acero, laminados en caliente o en frío, las demás) y se establece nota de asterisco en la partida 73.08.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar los derechos arancelarios de las partidas 73.08 y 73.13 D 2, estableciendo nota de asterisco en la 73.08.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
73.08	Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o de acero:	
	A - De espesor superior a 4,75 mm.	13% + 700 Ptas. Tm.
	B - De espesor de 4,75 mm. hasta 2 mm.	13% + 700 Ptas. Tm.
	C - De espesor inferior a 2 mm.	13% + 700 Ptas. Tm.

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:	
	D - las demás.	
	2. Simplemente laminadas o acabadas en frío, con un grueso:	
	a - superior a 3 mm.	15% + 1.250 Ptas. Tm.
	b - de 3 mm. hasta 2 mm.	15% + 1.250 Ptas. Tm.
	c - de menos de 2 mm. hasta 0,5 milímetros	15% + 1.250 Ptas. Tm.
	d - inferior a 0,5 mm.	15% + 1.250 Ptas. Tm.

Artículo segundo.—La partida 73.08 del Arancel de Aduanas llevará la siguiente nota de asterisco:

«El derecho específico fijado para esta posición sólo será aplicable a los desbastes en rollos para chapas («coils»), de espesor inferior a 10,5 milímetros.»

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 154/1973, de 1 de febrero, por el que se establece un contingente arancelario libre de derechos de 4.000 toneladas para la importación de algodón, sin cardar ni peinar, de la partida arancelaria 55.01 del vigente Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas